

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01359

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Campestre Amigos del Llano "Acamillano" Propiedad Horizontal contra Jhon Jairo Castro Moreno y Mercedes Escobar Moreno, por los siguientes conceptos:

1. \$520.000,00 como capital de las cuotas de administración desde abril de 2017 hasta abril de 2018, cada una por \$40.000,00.
2. \$1.620.000,00 como capital de las cuotas de administración desde mayo de 2018 hasta abril de 2021, cada una por \$45.000,00.
3. \$250.000,00 como capital de las cuotas de administración desde mayo de 2021 hasta septiembre de 2021, cada una por \$50.000,00.
4. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (2º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen interiores.
5. Más las cuotas de administración y demás emolumentos que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Pedro Antonio Albarracín Vargas como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)